

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

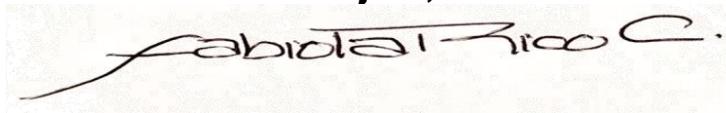
Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720120076900
Demandante	María del Carmen Ojeda
Presunto	Helver Enrique Hernández Bohada

Atendiendo el anterior informe secretarial se dispone:

Manténgase el proceso en secretaria, como quiera que no tiene peticiones por resolver.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario

**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Reducción de alimentos
Radicado	11001311001720190016400
Demandante	Alexander Olarte Baracaldo
Demandado	Juan Camilo García Ovalle

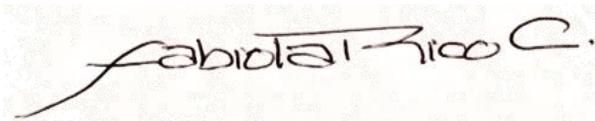
Téngase en cuenta, para todos los efectos, que el abogado designado para representar al demandado JUAN CAMILO GARCÍA OVALLE en amparo de pobreza aceptó el cargo (archivo digital 13).

En consecuencia, por secretaría remítase el **link del expediente digital** al abogado JOAQUÍN SANCHEZ PARDO, y **contabilícese** el término de contestación de la demanda, el cual comenzará a partir de los **dos (02) días** hábiles siguientes al del envío del link, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante (archivo digital 15), se ordena por secretaría **elaborar la certificación** requerida por la profesional.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

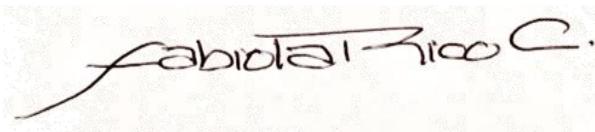
Clase de proceso	Aumento de alimentos
Radicado	11001311001720190028000
Demandante	Juanita Cotrino Carrillo
Demandado	Néstor Fernando Fino Hernández

Ténganse por agregadas al expediente las manifestaciones realizadas por la demandante (archivos digitales 14 y 16, cuaderno principal), así como la aclaración realizada por la apoderada del demandado (archivo digital 15, cuaderno principal).

Se advierte a la demandante que, en caso de considerar que existe un incumplimiento en el pago de la cuota de alimentos, deberá iniciar las acciones legales correspondientes, para cobrar las sumas de dinero adeudadas.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

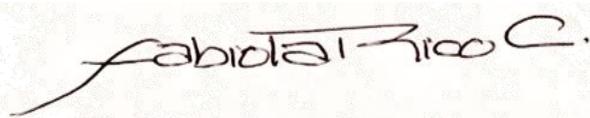
Clase de proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720190121400
Demandante	Luis Alfredo Barrios
Demandada	Consuelo Reynoso Guayara

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada por la parte demandante (archivo digital 08), por cuanto no acreditó haber enviado como archivo adjunto el auto admisorio de la demanda; asimismo, no se acreditó haberle informado al extremo pasivo que la notificación se entendería surtida dos días hábiles después del envío del mensaje, y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo establecen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte al demandante que deberá gestionar nuevamente el trámite de notificación y, en aplicación a lo dispuesto en el precitado artículo 8°, se deberá aportar constancia de confirmación de recibo del mensaje de datos, y acreditar el envío de la demanda, el auto admisorio y los anexos.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

<p><b>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.</p> <p>El secretario, <b>LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</b></p>
--

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Muerte presunta
Radicado	11001311001720210008500
Demandante	Leonardo Calderón Cruz y Otros
Presunto	Sandalio Calderón Gutiérrez

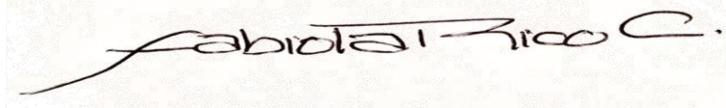
Atendiendo el anterior informe secretarial se dispone:

Los documentos aportados con los anteriores escritos y que representan la TERCERA publicación, a que se refiere el numeral 2º del art. 97 del C.C., manténganse agregados al expediente para que obren de conformidad.

En firme, ingrésese el proceso al despacho para continuar el trámite.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario

**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210057900
Causante	Armando Garzón Ortegón

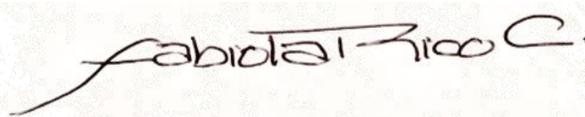
Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena agregar y poner en conocimiento de los interesados, la manifestación realizada por la apoderada judicial vista en el numeral 056 del expediente.

2. De otra parte, toda vez que se logra verificar el embargo (cuaderno principal, archivo digital 22), se ordena la aprehensión del vehículo de placas IYK210, cuya titularidad se encuentra en cabeza del causante ARMANDO GARZÓN ORTEGÓN; para el efecto, por secretaría se deberá oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN, para que materialice la inmovilización o retención del automotor, dejándolo estacionado en la CARRERA 27 B BIS N° 67-12 garaje 2, inmueble identificado matricula inmobiliaria No. 50C-1561844.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210057900
Causante	Armando Garzón Ortegón

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

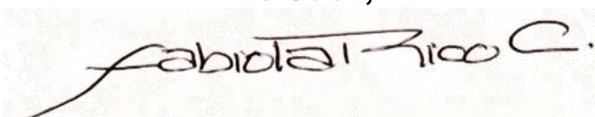
1.- Téngase en cuenta el retiro del despacho comisorio por parte del heredero Diego Garzón Guzmán (numeral 056 del expediente).

2.- En cuanto a la solicitud vista en el numeral 058, se le informa a la apoderada judicial que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en auto del 25 de julio de 2023, sin embargo, en la audiencia de inventarios y avalúos, una vez estudiado la titularidad del bien se determinará si es o no procedente inventariar el establecimiento de comercio.

3.- Téngase en cuenta que, mediante auto del 6 de septiembre de 2023, se señaló fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevara a cabo el día **a la hora de las 2:30 p.m. del día 01 del mes de diciembre del año 2023**. Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

sygm

<p><b>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.</p> <p>El secretario, <b>LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</b></p>
--

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720210069000
Demandante	Carlos Alberto Sánchez Hernández
Demandada	Ana Isabel Amaya Rincón

Toda vez que se cumplen los requisitos de ley, se ordena:

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO **EN RECONVENCIÓN**, presentada por ANA ISABEL AMAYA RINCÓN, quien actúa a través de apoderada, en contra de CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

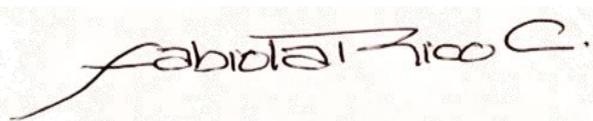
**SEGUNDO.** ADELANTAR el presente asunto a través del trámite previsto para los procesos verbales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** ADVERTIR que la notificación al demandado en reconvención se surte mediante el estado anotado en la presente providencia y en la fecha allí indicada, atendiendo lo establecido en el inciso 4º, artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 ibídem.

**CUARTO.** CORRER traslado de la demanda de reconvención y sus anexos al extremo demandado por el término de **veinte (20) días**, para que proceda a su contestación.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

<p><b>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.</p> <p>El secretario, <b>LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</b></p>
--

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	110013110017 <b>20210069000</b>
Demandante	Carlos Alberto Sánchez Hernández
Demandada	Ana Isabel Amaya Rincón

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que la demandada fue notificada **personalmente** del auto admisorio de la demanda el **24 de marzo de 2023**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y radicó contestación oportuna de la demanda, proponiendo excepciones de fondo y presentando demanda de reconvención.

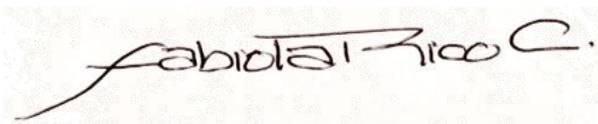
En providencia de esta misma fecha se resolverá acerca de la demanda de reconvención, y sobre las excepciones de fondo se emitirá pronunciamiento en el momento procesal correspondiente.

Se reconoce personería para actuar a la abogada OLGA LUCÍA FANDIÑO FINO como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se advierte que el proceso se seguirá adelantando en la carpeta de la **demanda de reconvención**; por lo tanto, cualquier memorial o actuación surtida deberán incorporarse en esta carpeta.

## NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720220033100
Demandante	Leidy Marcela Enríquez Quiceno
Demandado	Jeisson Humberto Lagos Giraldo

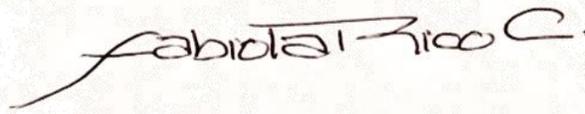
Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Proceda la parte demandada a realizar las diligencias tendientes a la vinculación del demandado. Téngase en cuenta, qué si se realiza la notificación al DOMICILIO de la parte demandada, se debe aplicar en su totalidad los Arts. 291 y 292 del C.G.P., con los anexos allí exigidos y si es por CORREO ELECTRÓNICO (hoy Art. 8 ley 2213 de 2022), dejándose la constancia de los documentos que se enviaron, se debe allegar la certificación de que el iniciador del destinatario recibió la comunicación y acuse recibo de la misma.

2.- Estarse a lo dispuesto en auto del 10 de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	110013110017 <b>20220045300</b>
Demandante	Leidy Zulay Pinzón Camacho
Demandado	Juan Sebastián Bernal Amarillo

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ACLARA de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el auto del 24 de julio de 2023, respecto del nombramiento realizado a la Dra. JENNY CAROLINA ARISTIZÁBAL PULGARÍN, en el sentido de indicar que el nombramiento realizado en el asunto se hizo como Curadora Ad Litem del demandado.

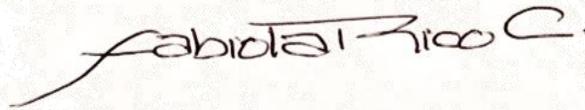
2.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo realizada a través del correo electrónico por parte de la Dra. JENNY CAROLINA ARISTIZÁBAL PULGARÍN.

3.- Por secretaria remítase el link del expediente a la profesional del derecho, a fin de que conteste la demanda.

4.- En igual sentido, remítase el link del expediente a la parte demandada a fin de que se entere de las actuaciones realizadas en el asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 <b>20220069900</b>
Causante	Francisco José Acosta Buitrago

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena agregar y poner en conocimiento de los interesados, los depósitos judiciales puestos a disposición del proceso, por parte de la INMOBILIARIA RAMÍREZ MEJÍA RUBIO Y CIA LTDA.

2.- Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., **se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 05 del mes de marzo del año 2024.**

**Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.**

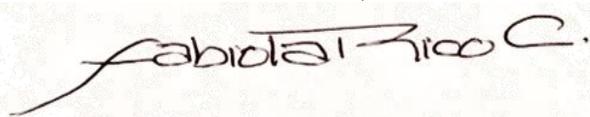
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

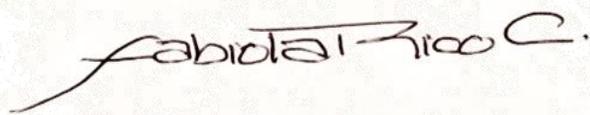
Clase de proceso	Declaración de la Terminación de la Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720220071500
Demandante	John Sergio Villamizar Cáceres
Demandado	Catherine Pinto Mahecha

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- No se tiene en cuenta el intento de citatorio remitido al demandado por parte de la parte demandante, como quiera que cita un artículo diferente al establecido para notificaciones judiciales. Así como tampoco allega el certificado de la empresa de correos en la que indique que el demandado recibió dicha notificación.

2.- Se ordena estarse a lo dispuesto en auto del 13 julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE**  
**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Impugnación de maternidad
Radicación	11001311001720220083800
Demandante	Mitchell Lee Potter
Demandada	Karen Johanna Fajardo Sáenz

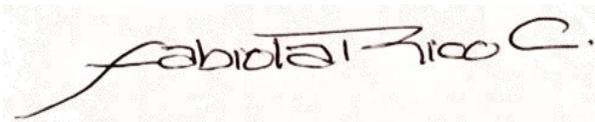
Verificado el expediente de la referencia se aprecia que, sin haberse acreditado la realización de trámite alguno tendiente a la notificación de la demandada, su apoderado remitió poder y contestación de la demanda, en la que no presenta oposición a las pretensiones (archivo digital 08).

Por lo tanto, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado NICOLÁS ARANGUREN CUBILLOS como apoderado judicial dela demandada KAREN JOHANNA FAJARDO SÁENZ y, para todos los efectos, se le tiene por **notificada por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, se tiene como contestada la demanda en forma **oportuna**, y en providencia de esta misma fecha se adoptará decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB-JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720230065700
Demandante	Karen An Gamba Castillo y Raúl Quevedo Gamba
Demandado	Julio César Quevedo Mora

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que instaura a través de apoderado judicial, el alimentario mayor de edad **RAÚL QUEVEDO GAMBA** y **KAREN AN GAMBA CASTILLO** en representación de su menor hijo **S. Q. G.** y en contra del señor **JULIO CÉSAR QUEVEDO MORA.**

A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 291 y siguientes del C.G.P.,

Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

Se reconoce a la Dra. DORIS BEATRIZ OSPINA SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 180 de hoy, 23/11/2023

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	1100131100172023008690
Accionante	Jurleyd Angélica Rivera Barón
Accionado	Juan Camilo Fandiño Sotelo

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 26 de octubre de 2023 dentro de la medida de protección proferida por la Comisaría Once (11) de Familia de Suba III de esta ciudad, dentro de la medida de protección No. 738-2023 RUG 1012-2023.

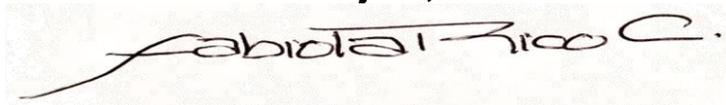
El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el recurrente amplíe los reparos que fundamentan la apelación presentada.

Una vez vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver de fondo.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Guarda y aposición de sellos (previa a sucesión intestada)
Radicado	110013110017 <b>20230087800</b>
Demandantes	Mónica Andrea Lozano Terreros y Nitza Yaneth Toro Rojas
Causante	Rafael Calderón Sánchez

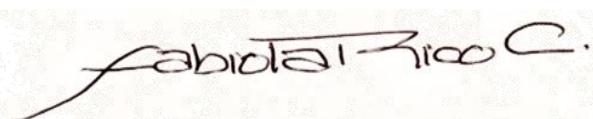
Se encuentra al despacho la solicitud de guarda y aposición de sellos, elevada por el apoderado judicial de MÓNICA ANDREA LOZANO TERREROS y NITZA YANETH TORO ROJAS (progenitoras de THOMAS DAVID CALDERÓN LOZANO y SHARICK JULIANA CALDERÓN TORO, respectivamente, quienes son herederos del causante), respecto de los bienes que conforman el acervo hereditario de RAFAEL CALDERÓN SÁNCHEZ, fallecido el pasado 02 de octubre de 2023 en la ciudad de Bogotá.

No obstante, se aprecian aspectos que deben ser corregidos, previo a decidir sobre su admisión; por lo anterior, se **inadmite** la solicitud de guarda y aposición de sellos, para que en el término de **cinco (05) días**, so pena de rechazo, se corrija lo siguiente:

1. Se advierte al solicitante que la guarda y aposición de sellos únicamente procede para asegurar bajo llave y sello los **muebles y documentos** de la persona fallecida; en consecuencia, deberá excluir los bienes inmuebles, al igual que los muebles sujetos a registro (vehículos).
2. Debe relacionarse en forma expresa cuáles bienes muebles o documentos serán objeto de la guarda y aposición de sellos; para ello, se deberá aportar, a lo menos, una relación con una descripción de los objetos y, de recaer la cautela sobre joyas, deberá obtener una cajilla de seguridad en una entidad financiera, con el propósito de depositar allí las joyas, así como la comparecencia de un perito experto en joyas, que permita su individualización con base en su calidad y características.
3. Los bienes objeto de la guarda y aposición de sellos deben estar ubicados en la ciudad de Bogotá, puesto que esta juzgadora carece de competencia territorial para realizar dichas diligencias en otras ciudades o municipios; en consecuencia, se deberán excluir, además, los bienes que no estén en Bogotá y, de considerarlo pertinente, radicar las solicitudes ante los jueces competentes territorialmente.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 180 de hoy, 23/11/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**